



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del cauca, 02 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias de Declaración de MUERTE PRESUNTA, allegada por la Oficina de reparto. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 081- 2021- 00056-00 MUERTE PRESUNTA

Palmira- Valle del Cauca, 2 de Marzo de 2021

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de declaración de muerte presunta por desaparecimiento del señor JOSE DAVID CUERO, promovida a través de apoderada judicial por la señora JUANA MARIA NUÑEZ.

Revisada la demanda y documentación anexa, se observa que no existe impedimento para ordenar la tramitación inherente al proceso de Jurisdicción Voluntaria contemplado en el numeral 5° del artículo 577 y además, se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, para ser admitida.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor JOSE DAVID CUERO, promovido a través de apoderada judicial por la señora JUANA MARIA NUÑEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto admisorio al Ministerio Público adscrito a este Juzgado y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte

(20) días para que, si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento por edicto del presunto desaparecido señor JOSE DAVID CUERO, previniendo a las personas que tengan noticias de él, para que las comuniquen a este Despacho. El edicto contendrá un extracto de la demanda, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de Decreto 806 el 2020, la publicación únicamente se incluirá en el Registro Nacional de personas emplazadas; así mismo deberá ser leído en una radiodifusora local, por tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones o publicaciones. De conformidad con lo anotado, la parte interesada deberá solicitar al Juzgado el Edicto para que realice lo que corresponda con la difusión por radio y deberá remitir la constancia de realización de la difusión a través de nuestro correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la doctora LUISA ISABEL QUIÑONEZ QUIÑONES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.327.697 y portadora de la T.P. No. 166653 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora JUANA MARIA NUÑEZ, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JRM



Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

662418a3ceca8f5e23b722d004b70bc12c1254969c24e4a09dc3302406312673

Documento generado en 02/03/2021 08:28:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**